UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
FACULTAD DE DERECHO, C. POLÍTICAS Y SOCIALES

Tacuary esquina Palma – Telef.: (0786) 230.098 -231462 *Pilar – Paraguay*

ADENDA 01/2.014

CONTRATACIÓN LCO Nº 01/2.012 "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA -PLURIANUAL

CONTRATO Nº 10/2.012

Entre la FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR llamada en adelante LA CONTRATANTE, representada en este acto por el Prof. Dr. Víctor Hermógenes Encina Silva, Decano, fijando domicilio legal y especial en la calle Palma esquina Tacuary de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, por una parte, y, por la otra, la firma comercial "**EMPRESA TECNO SUR INGENIERIA S.R.L.**", con **RUC Nº 80031057-8**, domiciliado en la calle Andrés Barbero casi Soldado Paraguayo, de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado para este acto por el Sr. Arnaldo Javier Benítez Díaz, con Cédula de Identidad Nº 3.683.256, denominado en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", adjudicada por la CONTRATANTE según Resolución de Adjudicación Nº 684/2012, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 01/2012, acuerdan celebrar la presente **"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA - PLURIANUAL DEL CONTRATO Nº 10/2.012"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Por la presente Adenda, y de acuerdo a lo estipulado en la Clausula Quinta del Contrato Nº 10/2.012, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62º de la Ley 2051/2.003, de Contrataciones Públicas, y los artículos 78º y 85º del Decreto 21.909/2.003, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2.005 que modifica dicha legislación, contrata los servicios de obra de la firma comercial "**EMPRESA TECNO SUR INGENIERIA S.R.L.**", con **RUC Nº 80031057-8** para la **"CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA - PLURIANUAL DEL CONTRATO Nº 10/2.012"** acuerdan MODIFICAR Y AMPLIAR CLAUSULAS DEL CONTRATO Nº 10/2.012, quedando redactada de la siguiente manera:----------

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente Adenda será de 6 (seis) meses, y empezará a regir a partir de la solución del avenimiento solicitada por la "**EMPRESA TECNO SUR INGENIERIA S.R.L.**", con **RUC Nº 80031057-8,** mediante Resolución de la DNCP.----------

Tecno Sur Ingeniería S.R.L
RUC: 80031057-8
Teléf. 0975 122-109
0975 111-355

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Dirección Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Prof. Dr. Víctor H. Encina Silva
Decano
F. Derecho, C. Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Pilar

CLAUSULA TERCERA: GARANTIA

La Contratista deberá entregar una póliza de seguro por el 100% (cien por ciento) del importe correspondiente al Anticipo recibido y otra póliza de seguro por el 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la Adjudicación correspondiente al Fiel Cumplimiento de Contrato por el mismo tiempo que dure la presente Adenda y será entregado a la Contratante una vez resuelta el avenimiento por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La falta de constitución y entrega oportuna de las Garantías será causal de rescisión del Contrato por causa imputable a LA CONTRATISTA.----------

CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ

Las demás cláusulas estipuladas en el Contrato N° 10/2.012 siguen inalterable y vigente.

CLAUSULA QUINTA: JURISDICCION

16.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos y la presente Adenda se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

16.2 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.------

16.3 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Pilar, República del Paraguay.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y CON EL COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO, FIRMAN LAS PARTES EN (3) TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------

Arnaldo Javier Benítez Díaz
Representante Legal
Empresa Tecno Sur Ingeniería S.R.L.

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
Dirección Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Prof. Dr. Víctor H. Encina Silva
Decano
F. Derecho, C. Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Pilar

Tecno Sur Ingeniería S.R.L
RUC: 80031057-8
Teléf. 0975 122-109
0975 111-355